

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Madrid, Recoletos, 20, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero especial sin aleación cuya sección transversal sea menor de un milímetro de las partidas 73.14.A.1.c y 73.14.A.2.c, alambres de acero no especial cuya sección transversal sea menor de un milímetro de las partidas 73.14.B.1.c y 73.14.B.2.c, alambres de acero fino al carbono, cuya sección transversal sea menor de un milímetro (P. A. 73.15.C.9.c) y alambres de acero aleado, cuya sección transversal sea menor de un milímetro (P. A. 73.15.E.9.c), empleados en la fabricación de cables de acero de las partidas 73.25.A.2 y 73.25.B, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos, incluso en su alma central, y sin engrasar, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de los alambres autorizados por la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos, incluso en su alma central, engrasados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilos con novecientos noventa gramos (103,990 kilogramos) de los alambres autorizados en la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos con alma central de fibras naturales o artificiales sin engrasar, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilos con quinientos setenta gramos (101,570 kilogramos) de los alambres autorizados en la presente concesión.

Por cada 100 kilogramos exportados de cables metálicos con alma central de fibras naturales o artificiales, engrasados, se podrán importar con franquicia arancelaria cien kilos con trescientos diez gramos (100,310 kilogramos) de los alambres autorizados por la presente concesión.

B) Se consideran subproductos el 5 por 100 de las materias primas a importar que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondía por la partida 73.93.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición:

Las clases genéricas de alambres empleados en la fabricación de los cables de exportación, y en el caso de haber sido utilizados alambres de acero especial sin aleación o de acero no especial, si éstos son desnudos o revestidos.

A qué grupo de los arriba diferenciados corresponden los cables metálicos de exportación.

Ambos extremos podrán ser objeto de comprobación por parte de la Aduana exportadora.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o su parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Or-

den ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno baja presión y polipropileno en gránulos por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico (láminas, redes, etcétera).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Ibero-Alemana», José Antonio Iturrioz Peralta, con domicilio en Marcelino Oreja, 7, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión (P. A. 39.02.A-1) y polipropileno en gránulos (P. A. 39.02.L-1), empleados en la fabricación de manufacturas de plástico (láminas, mallas, redes) (P. A. 39.07.B-3) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos 40 gramos del mismo polietileno; y

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos 40 gramos del mismo polipropileno.

Dentro de estas cantidades, en ambos casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juan Gorina Sanz, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Félix Amat, 52, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas; peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y tejidas.

Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas.

Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogían al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se concede a Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones previamente realizadas de cascos plásticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta densidad por exportaciones previamente realizadas de cascos de plástico de protección para trabajo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Jesús Hernanz Cerezo, «Industrias Erce», con domicilio en Entidad Zicuñaga, 16, Hernani (Guipúzcoa) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad (P.A.39.02.A), empleados en la fabricación de cascos de plástico de protección para trabajo (P.A.39.07.B-3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los cascos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación, deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.